



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN No. DE 2022

(Nº 2 9 5 1 9)

2 8 OCT. 2022

Por la cual se fija el número de concejales que puede elegir cada municipio de la circunscripción electoral de ANTIOQUIA.

EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el numeral 19 del artículo 26 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral), el parágrafo único del artículo 22 de la Ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 312 de la Constitución Política, modificado por el artículo 5 del Acto Legislativo 1 de 2007, establece:

“En cada municipio habrá una corporación político-administrativa elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años que se denominará concejo municipal, integrado por no menos de siete (7), ni más de veintiún (21) miembros según lo determine la ley, de acuerdo con la población respectiva (...).”

Que en cumplimiento del artículo 1° de la Ley 163 de 1994, el 29 de octubre de 2023 se realizarán las elecciones para gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de las Juntas Administradoras Locales en todo el país.

Que mediante Resolución No. 28229 del 14 de octubre de 2022, el Registrador Nacional del Estado Civil estableció el Calendario Electoral para las elecciones de autoridades territoriales (gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de Juntas Administradoras Locales) que se realizarán el 29 de octubre de 2023.

Que el artículo 22 de la Ley 136 de 1994, establece:

“COMPOSICIÓN: Los Concejos Municipales se compondrán del siguiente número de concejales. Los municipios cuya población no exceda de cinco mil (5.000) habitantes, elegirán siete (7); los que tengan de cinco mil uno (5.001) a diez mil (10.000) elegirán nueve (9); los que tengan diez mil uno (10.001) hasta veinte mil (20.000) elegirán once (11); los que tengan de veinte mil uno (20.001) a cincuenta mil (50.000) elegirán trece (13); los de cincuenta mil uno (50.001) hasta cien mil (100.000) elegirán quince (15); los de cien mil uno (100.001) hasta doscientos cincuenta mil (250.000) elegirán diecisiete (17); los de doscientos cincuenta mil uno (250.001) a un millón (1.000.000) elegirán diecinueve (19); los de un millón uno (1.000.001) en adelante, elegirán veintiuno (21).”

PARÁGRAFO. La Registraduría Nacional del Estado Civil tendrá a su cargo la determinación y publicación oportuna del número de concejales que puede elegir cada municipio.”

Que el numeral 19 del artículo 26 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral), en concordancia con el parágrafo del artículo 22 de la Ley 136 de 1994 señala como función del Registrador Nacional del Estado Civil:

“Elaborar y publicar las listas sobre el número de concejales que corresponda a cada municipio, de acuerdo con la Ley.”

Que el artículo 54 transitorio de la Constitución Política establece:

“Adóptese, para todos los efectos constitucionales y legales, los resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda realizado el 15 de octubre de 1985.”

Que el Consejo de Estado en Sentencia del trece 13 de octubre de 2016, M.P. Dra. LUCY JEANNETTE BERMUDEZ BERMUDEZ, Exp. 11001-03-28-000-2015-00016-00, exhortó al Gobierno Nacional -Presidente de la República y el Director del DANE- a presentar ante el Congreso de la República el proyecto de ley mediante el cual se adopten los resultados del Censo general del 2005 y ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que en lo sucesivo diera aplicación a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 136 de 1994 calculando las curules de Concejos Distritales y Municipales sobre el Censo Oficial Colombiano.

Que el 5 de julio de 2019, la Ministra de Interior a través de comunicación OFI19-23544-OAJ-1400, elevó al Consejo Nacional Electoral al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 265 Superior, que prevé que esa honorable corporación funge como cuerpo consultivo del Gobierno en materias de su competencia, inquietud acerca de la posibilidad de que la Registraduría Nacional del Estado Civil adoptara nuevamente en el evento democrático del 27 de octubre de 2019, el mismo número de curules de concejo previstas en los certámenes electorales de 2007, 2011, 2015 y, por no haberse surtido los trámites conforme lo dispone el artículo 7° de la Ley 79 de 1993 para acoger oficialmente el censo poblacional conforme el proveído enunciado en precedencia.

Que el Consejo Nacional Electoral en concepto CNE-AJ-2964-2019 del 29 de julio de 2019 concluyó: *“De ahí que, para preservar los derechos fundamentales de carácter político contenidos en la constitución, reiterando el avance actual del calendario electoral, **es viable** aplicar el mismo cálculo efectuado para los certámenes eleccionarios de los años 2007, 2011 y 2015 en la determinación de curules a proveer en los Concejos Distritales y Municipales”*

Que de cara a las elecciones de autoridades territoriales que se realizarán el 29 de octubre de 2023, el registrador delegado en lo electoral mediante oficio RDE – 444 del 7 de septiembre de 2022, solicitó a la directora del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE los datos del censo poblacional con el fin de fijar el número de concejales a elegir.

Que la directora de Censos y Demografía Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, mediante comunicación con radicado No. 20223130205502T, respondió a la Registraduría Nacional del Estado Civil, señalando que, el último censo que fue adoptado en el país es el Censo de 1985, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 54 transitorio de la Constitución Política, remitiendo la información de población total correspondiente a este, y las proyecciones de población que corresponden a la

información certificada y oficial derivada del más reciente Censo Nacional de Población y Vivienda realizado en 2018.

Que teniendo en cuenta que la aplicación de la fórmula contenida en el artículo 22 de la Ley 136 de 1994 con el Censo Nacional de Población de 1985, desencadenaría una disminución de 530 concejales en 248 municipios del país, y por ende el normal desarrollo de las funciones a cargo de los concejos municipales, poniendo en riesgo los principios constitucionales de la participación, representación popular y el ejercicio del derecho fundamental de elegir y ser elegido, resulta procedente aplicar el mismo criterio adoptado para determinar el número de curules en las elecciones de autoridades territoriales realizadas el 27 de octubre de 2019, siguiendo el mismo espíritu que guio al Consejo Nacional Electoral en el concepto citado.

Que, en aras de preservar los derechos fundamentales de carácter político, especialmente el derecho a elegir y ser elegido, y conservando el precedente de la fijación del número de concejales del año 2019, para las elecciones de autoridades territoriales que se realizarán el 29 de octubre de 2023, se mantendrá el mismo número de concejales a elegir en cada municipio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: FIJAR el número de concejales a elegir el 29 de octubre de 2023 en cada municipio de la circunscripción electoral de **ANTIOQUIA**, así:

No.	MUNICIPIO	CURULES
1	ABEJORRAL	13
2	ABRIAQUI	7
3	ALEJANDRIA	7
4	AMAGA	13
5	AMALFI	13
6	ANDES	13
7	ANGELOPOLIS	9
8	ANGOSTURA	11
9	ANORI	11
10	ANTIOQUIA	13
11	ANZA	9
12	APARTADO	17
13	ARBOLETES	13
14	ARGELIA	11
15	ARMENIA	9
16	BARBOSA	13
17	BELMIRA	9
18	BELLO	19
19	BETANIA	11
20	BETULIA	11
21	BOLIVAR	13

22	BRICEÑO	9
23	BURITICA	9
24	CACERES	13
25	CAICEDO	9
26	CALDAS	15
27	CAMPAMENTO	9
28	CAÑASGORDAS	11
29	CARACOLI	7
30	CARAMANTA	9
31	CAREPA	13
32	CARMEN DE VIBORAL	13
33	CAROLINA	7
34	CAUCASIA	15
35	CHIGORODO	15
36	CISNEROS	9
37	COCORNA	11
38	CONCEPCION	7
39	CONCORDIA	13
40	COPACABANA	15
41	DABEIBA	13
42	DON MATIAS	11
43	EBEJICO	11
44	EL BAGRE	13
45	ENTRERRIOS	9
46	ENVIGADO	17
47	FREDONIA	13
48	FRONTINO	13
49	GIRALDO	7
50	GIRARDOTA	13
51	GOMEZ PLATA	11
52	GRANADA	9
53	GUADALUPE	9
54	GUARNE	13
55	GUATAPE	9
56	HELICONIA	9
57	HISPANIA	7
58	ITAGUI	17
59	ITUANGO	13
60	JARDIN	11
61	JERICO	11
62	LA CEJA	13
63	LA ESTRELLA	15
64	LA PINTADA	9
65	LA UNION	11
66	LIBORINA	9
67	MACEO	9

28 OCT. 2022

68	MARINILLA	13
69	MEDELLIN	21
70	MONTEBELLO	9
71	MURINDO	7
72	MUTATA	11
73	NARIÑO	11
74	NECOCLI	13
75	NECHI	13
76	OLAYA	7
77	PEÑOL	11
78	PEQUE	9
79	PUEBLORRICO	9
80	PUERTO BERRIO	13
81	PUERTO NARE-LA MAGDALENA	11
82	PUERTO TRIUNFO	11
83	REMEDIOS	13
84	RETIRO	11
85	RIONEGRO	17
86	SABANALARGA	9
87	SABANETA	13
88	SALGAR	11
89	SAN ANDRES	9
90	SAN CARLOS	11
91	SAN FRANCISCO	9
92	SAN JERONIMO	11
93	SAN JOSE DE LA MONTAÑA	7
94	SAN JUAN DE URABA	13
95	SAN LUIS	11
96	SAN PEDRO	13
97	SAN PEDRO DE URABA	13
98	SAN RAFAEL	11
99	SAN ROQUE	11
100	SAN VICENTE	11
101	SANTA BARBARA	13
102	SANTA ROSA DE OSOS	13
103	SANTO DOMINGO	11
104	SANTUARIO	13
105	SEGOVIA	13
106	SONSON	13
107	SOPETRAN	11
108	TAMESIS	11
109	TARAZA	13
110	TARSO	9
111	TITIRIBI	11
112	TOLEDO	9
113	TURBO	17

114	URAMITA	9
115	URRAO	13
116	VALDIVIA	11
117	VALPARAISO	9
118	VEGACHI	11
119	VENECIA	11
120	VIGIA DEL FUERTE	9
121	YALI	9
122	YARUMAL	13
123	YOLOMBO	13
124	YONDO-CASABE	11
125	ZARAGOZA	13
TOTAL		1.421

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **28 OCT. 2022**

JOSE DARÍO CASTRO URIBE
Registrador Nacional del Estado Civil (E.F)

Aprobó: Nicolás Farfán Namén - Registrador Delegado en lo Electoral.

Aprobó: Luis Emilse Campo Villegas - Directora de Gestión Electoral.

Revisó: María Alejandra Victoria Cajamarca - Coordinadora Grupo Jurídico Registraduría Delegada en lo Electoral.

Elaboró: María Fernanda Mayorca Giraldo - Coordinadora Grupo Inscripción Candidatos.